



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA Y JIMMY MANZABA DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, las partes detalladas a continuación:

1. **JIMMY MANZABA DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO**, representado legalmente el Jimmy Manzaba, con RUC 0919866509001, en calidad de Representante Legal, a quien en lo posterior se denominará EMPRESA ALIADA.
2. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA**, debidamente representada por Mgs. Juan Carlos Zambrano, en calidad de Gerente General.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”. Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, en conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio Marco de cooperación es el de fortalecer y fomentar el acceso a financiamiento a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la entrega de créditos focalizados y avalados técnicamente, que dinamicen la producción y tecnificación de su trabajo, mediante el desarrollo de actividades, proyectos y programas que optimicen la utilización de insumos agropecuarios. Con este propósito JIMMY MANZABA DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO, realizará la localización y selección de productores agropecuarios que estén interesados en participar del proyecto agro productivo que impulse EMPRESA ALIADA en coordinación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA.

Para lograr el objeto de este convenio EL ALIADO, cumplirá con la asistencia técnica, seguimiento del proceso de producción, entrega de insumos para la PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; u otros a convenirse por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS. -

Los beneficiarios del presente convenio son las personas naturales y/o asociaciones de agricultores, que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA, en lo que respecta a la solicitud y obtención de crédito; así como la viabilidad técnica determinada por EL ALIADO para realizar asistencia técnica a los titulares del financiamiento.



CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. “LAS PARTES” acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

3.2. El presente Convenio marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para Las Partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto definido en el presente, podrán suscribirse convenios adicionales específicos, de conformidad con la ley, previo acuerdo de Las Partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos de este Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- a) A falta de alguna definición en el convenio en su sentido natural y obvio, prevalecerá el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. –

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter económico de orden nacional, y/o provincial y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones de EMPRESA ALIADA

- Remitir, listado de los productores (agricultores), clientes de JIMMY MANZABA DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO, que requieran crédito de LUCHA CAMPESINA, para la determinación de si son sujetos de crédito en el marco del presente convenio.
- Recopilar y presentar la documentación requerida de los productores miembros para calificarse como sujeto de crédito (incluye la autorización para verificación del buró de información financiera suscrita) en COOP LUCHA CAMPESINA., cuando lo amerite.
- Requerir a sus productores miembros, la apertura de una cuenta de ahorros en LUCHA CAMPESINA., a través de la cual se realizará el desembolso del crédito a otorgar.
- Comunicar a los productores que fueron calificados por LUCHA CAMPESINA como sujetos de crédito, para que inicien con el proceso de crédito.
- Convocar a los productores agropecuarios a un lugar definido entre las partes, en el que se pueda ofertar los servicios financieros, promocionar el programa de financiamiento de paquetes tecnológicos (kits) y equipos de usos agropecuarios, y asistencia técnica con los productores agropecuarios, para lo cual EL ALIADO se compromete a coordinar y organizar toda la logística que esto implique.
- EL ALIADO, se encargará de la comercialización de paquetes tecnológicos con el propósito de mejorar y optimizar las tareas agro productivas de los potenciales beneficiarios del crédito ofertado por LUCHA CAMPESINA.
- EL ALIADO, se compromete a entregar paquetes tecnológicos a los productores agrícolas, una vez que los últimos cuenten con los recursos monetarios necesarios (desembolso del crédito de la LUCHA CAMPESINA) para efectuar la acción de compra-venta; siendo que EL ALIADO es el responsable por la calidad de los insumos que se entrega a los productores agropecuarios, garantizando en todo momento su óptima calidad. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que EL ALIADO, no se hace responsable por la pérdida o disminución de las producciones agropecuarias, o por la mala calidad de los mismos, sea ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o por falta de mantenimiento y cuidado de los mismos o por hechos que sean imputables al productor.
- EL ALIADO, se compromete a brindar asistencia técnica a los productores que adquirieron paquetes tecnológicos de JIMMY MANZABA DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO, mediante el financiamiento de la LUCHA CAMPESINA durante el periodo correspondiente en cultivos de ciclos cortos.
- EL ALIADO, entregará los paquetes tecnológicos a los productores que hubieren obtenido el crédito, debiendo emitir por este concepto la respectiva factura a cada uno de los productores, en un plazo no mayor a 7 días hábiles luego que se realice el desembolso.
- La entrega de los paquetes tecnológicos a los beneficiarios del crédito, deberán ser evidenciados con la emisión de la factura y aceptación de la misma; en la que



se detallará los bienes entregados, el original de la factura se entregará al productor.

- La entrega de los paquetes tecnológicos a los agricultores se realizará en los puntos de entrega acordados por la LUCHA CAMPESINA y EL ALIADO ubicados en las zonas de atención de la LUCHA CAMPESINA.
- Intercambiar información técnica dentro del campo de acción de los proyectos que se desarrollen así también como ferias promocionales o capacitaciones.
- Proporcionar todas las facilidades técnicas y administrativas para el otorgamiento de créditos.
- Efectuar a través del equipo del ALIADO, el seguimiento al proceso crediticio antes y durante el proceso de crédito con el objeto de que los expedientes sean levantados en el menor tiempo posible, así como para que el proceso de evaluación del crédito sea oportuno
- EL ALIADO no es garante ni deudora solidaria o subsidiaria de ningún tipo de obligaciones financieras que los productores contraigan o llegaren a contraer con LUCHA CAMPESINA.

7.2. Asistencia Técnica, seguimiento al cultivo y control de inversión:

- EL ALIADO, en conjunto con la LUCHA CAMPESINA desarrollarán un cronograma con plazos establecidos para gestionar la entrega de créditos de acuerdo con la estacionalidad de siembra de los cultivos y zonas geográficas.
- EL ALIADO, brindará a los productores agropecuarios que accedieran al crédito de LUCHA CAMPESINA, capacitación, asistencia técnica y seguimiento de los procesos agro productivos los mismos que se impartirán de manera grupal en cuatro visitas técnicas, en las propias fincas de los productores.
- Buscar mecanismos que soporten la recuperación de las operaciones de crédito.

7.3. Obligaciones de COOP. de Ahorro y Crédito Lucha Campesina.

- Participar y aportar al fomento y desarrollo agropecuario de los pequeños y medianos productores beneficiarios del proyecto, a través del financiamiento crediticio para capital de trabajo y adquisición de activos fijos que estén relacionados con la producción agropecuaria, su comercialización y agregación de valor.
- Recibir de EL ALIADO, la base de datos de clientes de forma periódica para realizar la precalificación de los sujetos de crédito.
- Atender las solicitudes de crédito presentadas por los pequeños y medianos productores bajo asistencia técnica y aval de EL ALIADO que además son beneficiarios del proyecto, de conformidad con la normativa legal y políticas establecidas en el Reglamento de crédito de la LUCHA CAMPESINA
- Remitir a el ALIADO, la base de clientes con la precalificación de los sujetos de crédito.
- Recibir los expedientes completos y gestionar la instrumentación de las operaciones de crédito, en los casos que aplique, basados en lo establecido en el Reglamento de Crédito. Se pedirá, adicional a los expedientes, los documentos que avalen técnicamente la viabilidad del proyecto y posibles compromisos de comercialización por parte del beneficiario y el ALIADO.



- Otorgar los créditos solicitados por los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal y políticas establecidas por la LUCHA CAMPESINA en el Reglamento de Crédito.
- LUCHA CAMPESINA financiará como monto del crédito el costo total del kit agropecuario más el valor por seguro agrícola que le corresponda en el caso de ser un cultivo de ciclo corto.
- Para cultivos perennes se financiará el costo total del kit y el seguro agrícola no será obligatorio.
- Una vez aprobado los créditos, COAC LUCHA CAMPESINA gestionará el pago de los valores correspondientes a los kits a la cuenta del ALIADO mediante transferencia a una cuenta en Lucha Campesina o débito automático previamente autorizado por el beneficiario.
- COAC LUCHA CAMPESINA financiará capital de trabajo siempre y cuando esté apegado al costo de producción del cultivo que la entidad maneja incluido el costo del kit agropecuario.
- COAC LUCHA CAMPESINA en cualquier momento podrá auditar o verificar la correcta utilización de fondos provenientes del crédito otorgado, y declarar la operación de plazo vencido en caso de que los valores otorgados no sean debidamente justificados o sean utilizados en fines distintos a los contemplados en el plan de inversión y se deberá hacer un informe para constancia.
- Informar a el ALIADO las fechas de pago de las operaciones de crédito que sean concedidas en el marco del presente convenio.
- Realizar el cobro de las cuotas o dividendos de las operaciones de crédito concedidas a los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, a través de débito automático de la cuenta de ahorros del productor, apertura da en Coac. Lucha Campesina.
- Proporcionar a los pequeños y medianos productores partícipes de proyectos, información suficiente para la aplicación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la COAC LUCHA CAMPESINA para la calificación y concesión de créditos.
- COAC LUCHA CAMPESINA pondrá a disposición de los pequeños y medianos productores partícipes del proyecto, el programa de educación financiera.
- COAC LUCHA CAMPESINA no está obligado a otorgar créditos, si los solicitantes no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Crédito de COAC LUCHA CAMPESINA. y demás normativas aplicables para el efecto.

7.4. Obligaciones Conjuntas

- Evaluar conjuntamente la efectividad del convenio y los beneficios para las partes y grupo objetivo.
- Se comunicará a los beneficiarios de los créditos que el convenio tiene como propósito otorgar beneficios de inclusión financiera, por este motivo, es importante que los clientes beneficiarios de crédito y garantes cumplan con las obligaciones que se establecerán para el efecto.



- Buscar un mecanismo para la recuperación de las operaciones de crédito, EMPRESA ALIADA informará a LUCHA CAMPESINA los días de cosecha de los productores que han sido beneficiarios de los créditos agropecuarios.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, el seguimiento será realizado por:

- LUCHA CAMPESINA designa al Coordinador de Agronegocios (E), Ing. Mgs. Javier Noboa Gallardo, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico agronegocios@luchacampesina.fin.ec teléfonos de contacto 0991011016 o (032) 326161 ext. 1017
- EMPRESA ALIADA designa a Bárbara Álvarez como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico barbarealvarez87@gmail.com Celular: 0993863109
- La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.
- En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las Partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que, mediante notificación escrita por alguna de las partes, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

Todas las partes mantendrán total confidencialidad respecto de las transacciones y demás información a las que hayan tenido acceso con motivo del presente Convenio, siendo asimismo responsables por cualquier violación al mencionado deber de confidencialidad por parte de sus empleados y personal que vaya a manejar la información de este convenio.

Para los fines del presente Convenio, se entenderá por Información Confidencial, (en adelante LA INFORMACION), a todo documento, data, informe, sea cualquiera el medio de soporte utilizado que directa o indirectamente haya sido suministrada por alguna de las partes y que esté relacionada con el presente Convenio.



Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad de manera indefinida LA INFORMACION, pudiendo ser sólo utilizada por la otra parte para los fines del presente Convenio.

Cada una de las partes deberá adoptar las medidas que fueran necesarias para mantener LA INFORMACION de manera reservada y confidencial, extendiéndose dicho compromiso a los directores, gerentes, trabajadores, asesores, oficiales, por lo que las partes declaran que a la firma del presente Convenio han puesto en conocimiento de las referidas personas los alcances de esta cláusula requiriéndoles su cabal cumplimiento.

No es considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información:

1. Que esté o sea disponible públicamente por otro modo que no sea a través de la violación del presente Convenio;
2. Que sea de conocimiento de la otra parte, siempre que no haya sido proporcionada o divulgada por una de las Partes a la otra;
3. Que ya sea del dominio de una de las partes al momento de su comunicación;
4. Que sea desarrollada por la otra parte independientemente de cualquier revelación previamente hecha por la Parte divulgadora.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes intervinientes, declaran conocer el contenido y alcances de las normas de protección de datos personales, en virtud de este conocimiento y exigencia de cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA por sigilo bancario.

Los intervinientes deberán brindar las medidas de seguridad de carácter legal, técnica y organizativa, para que los datos sean resguardados de la mejor manera.

Los Intervinientes se comprometen a enviar información veraz, exacta y actualizada a LA COOPERATIVA, para la realización del objeto del presente documento, deslindado de responsabilidad a La Cooperativa ante el supuesto de envío de información errónea y/o desactualizada por parte de los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RIESGO LEGAL Y OPERATIVO:

En cumplimiento de la normativa de riesgo legal y operativo, el ALIADO deberá cumplir con los siguiente:

1. Asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad de la información y protección de datos, a más de mantener controles, con base en las normas remitidas por los entes de control y a solicitud de la Cooperativa o entes de control.
2. Prestar las facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado, ya sea, por la unidad de auditoría interna u otra área que la Cooperativa designe, así como, por parte de la Superintendencia.



3. Reconoce y garantiza la facultad de realizar auditorías a él "ALIADO" en el caso de ser requerido, tanto por la entidad como por el ente de control.
4. Garantizar la protección, privacidad y confidencialidad de los activos de información de la Cooperativa que serán accedidos y manejados por él "ALIADO".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE LÍCITUD DE FONDOS:

Para el presente convenio las partes declaran que los fondos con los que mantienen sus operaciones son lícitos obtenidos del trabajo diario en sus giros de negocio, los fondos provenientes para esta operación, no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas, así como, exime a "LA COOPERATIVA" de toda responsabilidad si esta declaración fuera falsa.

De igual forma autoriza a las autoridades competentes a realizar la investigación que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, afiliados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos financiamiento de delitos.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento de delitos, o fuese incluida en las listas internacionales, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

ÉL ALIADO se compromete a cumplir todas las políticas y requerimientos efectuadas y aprobadas por parte de la Cooperativa para el irrestricto cumplimiento de la normativa para la prevención de lavado de activos, mismos que se detallan a continuación:

1. Se obliga a cumplir con todas las políticas constantes en el Manual de Prevención de Lavado de activos, el cual declara conocer;
2. Deberá suministrar y entregar toda la información solicitada en los formularios conozca a su EMPRESA ALIADA y adjuntar toda la documentación solicitada;
3. Notificar a la Cooperativa durante la ejecución del presente convenio mediante el formulario de vinculación si ha variado la condición de persona políticamente expuesta, en caso de ser persona jurídica lo hará el representante legal y los socios o accionistas.



4. Notificar a la Cooperativa cualquier cambio de datos personales y/o jurídicos durante la ejecución del contrato, a través del formulario Conozca a él ALIADO que se entregó previo a la suscripción del presente convenio;
5. EL ALIADO o el representante legal tiene la obligación de informar a LA COOPERATIVA, si durante el tiempo de vigencia del presente convenio su representante legal adquiere la calidad de PEP's (Persona Expuesta Políticamente) o familiar de un PEP's, entendiéndose como tal a sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
6. Y Cualquier otra que en el futuro el Consejo de Administración aprobaré y que fuere debidamente notificada a la EMPRESA ALIADA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Como mecanismos y políticas de manejo y control de seguridad de la información las partes suscribientes del presente instrumento se comprometen a lo siguiente:

1. Auditoría: se debe dar el derecho a la cooperativa de evaluar y editar los controles de seguridad implementados por él ALIADO, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
2. Incidentes de seguridad: informar a la cooperativa sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
3. Aceptación: conocer y aceptar sin restricciones las prácticas de seguridad de la información propuestas por la cooperativa, y que comunicará en forma oportuna, su imposibilidad de adherirse a alguna, algunas o todas ellas en un momento determinado.
4. Tiempo de respuesta: él ALIADO debe comunicar a la cooperativa los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad, y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
5. Cumplimiento: ÉL ALIADO debe demostrar con evidencia irrefutable, que los controles que ha implementado y las acciones correctivas que ha diseñado cumplen con los requisitos contractuales. Es probable que esta demostración de cumplimiento requiera una auditoría o una verificación de algún tercero.
6. Cadena de suministro: ÉL ALIADO puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto la cooperativa, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
7. Comunicación sobre cambios: ÉL ALIADO debe informar a la cooperativa, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EVALUACIÓN. –

LAS PARTES o sus delegados realizarán una evaluación, anualmente sobre el cumplimiento de objetivos del presente Convenio de Cooperación, con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. –

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por Las Partes, considerando la naturaleza y el plazo de vigencia del proyecto.

Los convenios específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificadorio.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las Partes, y por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, las partes acuerdan acudir Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo de LAS PARTES, suscribirán la respectiva acta de Imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante el Juez Civil competente de la ciudad de Cumandá.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre COAC LUCHA CAMPESINA y él ALIADO, terminará por las siguientes causales:

- a) Unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Convenio,
- b) Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en presente Convenio,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente;
- d) Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral en cualquier momento, para lo cual cursará una comunicación por escrito a él ALIADO con las razones por las cuales se toma la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada del nombramiento del representante legal de la COAC LUCHA CAMPESINA.
- ✓ Copia del nombramiento del representante legal y RUC

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Montalvo y Cumandá.

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones que para el efecto las partes señalan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación. Las mismas que serán recibidas en las siguientes direcciones:

LUCHA CAMPESINA. DE AHORRO Y CRÉDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.

Dirección: Matriz Abdón Calderón entre 9 de octubre y Gómez Rendón, Cumandá, Chimborazo.

Teléfono: 032326161

FM-AQUA EUIPOS Y SOLUCIONES:

Dirección: **Provincia:** Guayas **Cantón:** Colimes **Parroquia:** Colimes **Barrio:** Recinto colimes

Calle: Av. Olmedo **Referencia:** a 20 mts de Ferretería Paquin

Teléfono: 0988758242-0993863109



En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones. Acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, LAS PARTES firman este Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido.

En la ciudad de Cumandá, a los 20 días del mayo del 2024.

JIMMY MANZABA
GERENTE PROPIETARIO
DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO

JUAN CARLOS ZAMBRANO MERA
GERENTE GENERAL
COAC LUCHA CAMPESINA.



ANEXO 1: Políticas crediticias de LA COOPERATIVA

| SEGMENTO DE CRÉDITO | TIPO DE CRÉDITO | PLAZO MÁXIMO | MONTO A FINANCIAR | TASA NOMINAL ANUAL | TASA EFECTIVA ANUAL | | |
|---------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|--------------------|---------------------|--------|--------|
| | | | | | MIN. | SIM. | AMP. |
| MICRO CRÉDITO | AGRO MICRO | 48 MESES | HASTA \$10,000,00 | 17,90% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | AGRO MICRO | 84 MESES | DE \$10.001,00 A \$50.000,00 | 19,90% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | JOVEN RURAL | 36 MESES | HASTA \$5,000,00 | 18,90% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | MUJER RURAL | 36 MESES | HASTA \$5,000,00 | 18,90% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | MICROCRECER MINORISTA | 84 MESES | HASTA \$50.000,00 | 21,00% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | MICROCRECER SIMPLE | 84 MESES | HASTA \$50.000,00 | 21,00% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |
| | MICROCRECER AMPLIADA | 84 MESES | HASTA \$50.000,00 | 19,50% | 28,23% | 24,89% | 22,05% |

1* El plazo máximo del crédito se establece de acuerdo a la capacidad de pago del socio

ANEXO 2: Composición de los Kits de Insumos Agrícolas

| CAN | DESCRIPCIÓN | P. UNITARIO | V. TOTAL |
|---------------------------|---------------------------------|-------------|----------|
| PRIMERA APLICACIÓN | | | |
| 1 | LITRO DE COMBIPLUS INICIO | 15,25 | 15,25 |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | 15,10 | 15,10 |
| 1 | SOBRE NOBAK | 10,50 | 10,50 |
| 1 | 1/2 LITRO TERMINEITOR | 13,00 | 13,00 |
| SEGUNDA APLICACIÓN | | | |
| 1 | LITRO DE COMBI PLUS CRECIMIENTO | 15,25 | 15,25 |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | 15,10 | 15,10 |
| 1 | LITRO DE POWER | 16,00 | 16,00 |
| 1 | BIOCITOK 250ML | 6,75 | 6,75 |
| TERCERA APLICACIÓN | | | |
| 1 | LITRO DE TERMINEITOR | 26,00 | 26,00 |
| 1 | LITRO DE POWER | 16,00 | 16,00 |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | 15,10 | 15,10 |
| CUARTA APLICACIÓN | | | |
| 1 | LITRO DE COMBI PLUS FINALIZADOR | 15,25 | 15,25 |
| 1 | LITRO DE TURBO FLORACIÓN | 14,99 | 14,99 |
| 1 | LITRO DE POWER | 16,00 | 16,00 |
| | | SUB TOTAL | 210,29 |
| | | Descuento | |
| | | I.V.A 0% | |
| | | I.V.A 15% | 31,54 |
| | | TOTAL US\$ | 241,83 |



ANEXO 3: Plan de manejo.

| MANZABA BUENO JIMMY EFRAIN | | |
|---|---------------------------------|-----------------|
| RUC: 0919866509001 | | |
| Dirección: Olmedo solar 22 Assad Bucaram Manzana:12 | | |
| PLAN DE MANEJO | | |
| CANT | DESCRIPCIÓN | TIEMPO |
| PRIMERA APLICACIÓN | | |
| 1 | LITRO DE COMBIPLUS INICIO | DE 12 A 15 DIAS |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | |
| 1 | SOBRE NOBAK | |
| 1 | 1/2 LITRO TERMINEITOR | |
| SEGUNDA APLICACIÓN | | |
| 1 | LITRO DE COMBI PLUS CRECIMIENTO | DE 20 A 25 DIAS |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | |
| 1 | LITRO DE POWER | |
| 1 | BIOCITOK 250ML | |
| TERCERA APLICACIÓN | | |
| 1 | LITRO DE TERMINEITOR | DE 40 A 45 DIAS |
| 1 | LITRO DE POWER | |
| 1 | LITRO DE JAGUAR HD | |
| CUARTA APLICACIÓN | | |
| 1 | LITRO DE COMBI PLUS FINALIZADOR | RAJANDO ESPIGA |
| 1 | LITRO DE TURBO FLORACIÓN | |
| 1 | LITRO DE POWER | |

